



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo veinticuatro de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 20210040600
EJECUTANTE	KATERINE DEBE PINEDA
EJECUTADO	JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ CHAVERRA
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0213 - 2022

A través de escrito del 13 de mayo de 2022, el apoderado judicial en este proceso presentó la actualización del crédito, la que una vez revisada se hallaron varias falencias en ella, entre ellas las siguientes: **i)** No aplicó los abonos existentes en el despacho, con un valor total, hasta el 22 de abril de 2022, por la suma de \$5.792.095.75; y **ii)** No le sumó a la cuenta adeudada, las costas que fueron aprobadas a través de proveído del día 04 de mayo de 2022.

Por lo anterior, y dando aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el gestor de autos, extendiéndose la misma, tanto en cuanto a cuotas a cobrar, como abonos a reconocer a favor del ejecutado, hasta el mes de mayo de 2022, quedando la cuenta de la siguiente forma:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	ISPN	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
0	DEUDA A JULIO	2021					1.228.400,00	
10	AGOSTO			400.000,00	0,50%	20.000,00	420.000,00	
9	SEPTIEMBRE			400.000,00	0,50%	18.000,00	418.000,00	
8	OCTUBRE			400.000,00	0,50%	16.000,00	416.000,00	767.091,28
7	NOVIEMBRE			400.000,00	0,50%	14.000,00	414.000,00	
6	DICIEMBRE (C+P)			900.000,00	0,50%	27.000,00	927.000,00	2.652.042,11
5	ENERO	2022	7,26%	429.040,00	0,50%	10.726,00	439.766,00	772.779,90
4	FEBRERO			429.040,00	0,50%	8.580,80	437.620,80	
3	MARZO			429.040,00	0,50%	6.435,60	435.475,60	1.452.745,48
2	ABRIL			429.040,00	0,50%	4.290,40	433.330,40	147.436,98
1	MAYO			429.040,00	0,50%	2.145,20	431.185,20	828.884,16
	TOTAL			4.645.200,00		127.178,00	4.772.378,00	6.620.979,91
	DEUDA A JULIO DE 2021						1.228.400,00	
	CUOTAS DE AGOSTO DE 2021 A MAYO DE 2022						4.772.378,00	

COSTAS (04-05-2022)	78.988,00
ABONOS OCTUBRE DE 2021 A MAYO DE 2022	6.620.979,91
TOTAL ADEUDADO A MAYO DE 2022	-541.213,91

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización del crédito en la forma como quedó establecida en la parte motiva de esta providencia, con un valor a favor del señor **JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ CHAVERRA**, hasta el mes de mayo de 2022, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$541.213.91)**.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **KATERINE DEBE PINEDA**, quien actúa en representación de la niña **MARÍA VICTORIA VELÁSQUEZ DEBE**, frente al señor **JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ CHAVERRA**, hasta el mes de mayo de 2022.

TERCERO: ENTREGAR a la señora **KATERINE DEBE PINEDA** la suma total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS**; para lo cual se le entregarán los títulos Nros. 413230003801201, 413230003814194, 413230003826992, 413230003844015, 413230003855581, 413230003865617 y la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$287.670.25)**, producto del fraccionamiento del título Nro. 413230003873330.

El otro valor resultante del fraccionamiento del depósito judicial, indicado en párrafo precedente, en cuantía de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$541.213.91)**, será reintegrado al señor **JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ CHAVERRA**.

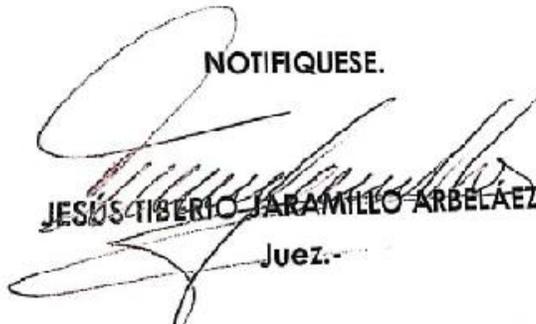
CUARTO: OFICIAR al pagador del ejecutado comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario del señor **JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ CHAVERRA**, pero a éste se le continuará deduciendo de su nómina, a favor de la niña **MARÍA VICTORIA VELÁSQUEZ DEBE**, a partir del mes de junio de 2022, una cuota alimentaria mensual equivalente para este año a **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$429.040.00)**; así como un valor de **DOSCIENTOS CATORCE MIL**

QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$214.520.00), correspondiente a la prima de junio; igualmente, una suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$536.300.00)**, por concepto de prima de diciembre; modificándose por lo tanto la orden dada en el Oficio Nro. 0647 de fecha 17 de septiembre de 2021. La aludida cuota alimentaria, al igual que los referidos montos por concepto de primas de junio y diciembre, se incrementará cada año, a partir del primero (1º) de enero de 2023, y así sucesivamente, en el mismo porcentaje en que aumente el Salario para el Personal Activo y/o Pensionado de la Policía Nacional.

La cuota alimentaria acá ordenado, al igual que las cuotas adicionales, deberán ser consignadas a nombre de este Despacho Judicial en la cuenta Número 050012033002 del Banco Agrario de Colombia, bajo el concepto No. 6, código **050013110002202100406000**, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 130, inciso 1º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 593, numeral 9º, del Código General del Proceso, previniéndole que de no acatar lo ordenado, responderá por dichos valores.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.